

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la ejecutada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, al Abogado DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA conforme al poder conferido en el trámite del proceso ordinario del cual se deriva esta ejecución y en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del CGP.

Igualmente, se reconoce personería para actuar como apoderada especial de la ejecutada a la Abogada LEIDY JOHANNA GIRALDO REALPE conforme al mandato otorgado por el señor ANDRÉS CONTRERAS JARAMILLO, representante legal suplente de la sociedad demandada, según certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente del proceso ordinario.

Esta decisión, termina el mandato inicialmente conferido al Abogado DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA, en cumplimiento del artículo 76 del CGP.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente** a la ejecutada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, del mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2023, providencia que fue adicionada con auto del 31 de mayo de 2023 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

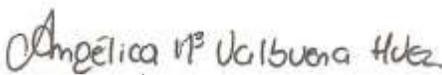
Lo anterior, teniendo en cuenta que con memorial radicado por correo electrónico el 20 de junio de 2023 (8:28 a.m.) el Abogado DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA- apoderado de la sociedad IPS BEST HOME CARE S.A.S.-, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 31 de mayo de 2023, de lo cual se infiere el conocimiento que tiene de la existencia del proceso.

Por secretaría, remítase por correo electrónico, a la demandada y su apoderada la demanda, los anexos y el mandamiento de pago junto con su adición, para que surtan el traslado respectivo, haciéndole saber que disponen de **CINCO (5) DÍAS** para pagar y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones (art. 442 CGP), términos que corren simultáneamente.

Con tal fin, se tiene como direcciones electrónicas para efectos de notificación judicial de la referida sociedad demandada los correos [direccion.administrativa@besthomecare.com.co](mailto:direccion.administrativa@besthomecare.com.co), [juridica@besthomecare.com.co](mailto:juridica@besthomecare.com.co) y [leidyabogadaunicauca@outlook.es](mailto:leidyabogadaunicauca@outlook.es)

Vencido el término anterior, por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutante del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ